



COMITÉ DE PROTECCIÓN  
DEL MEDIO MARINO  
47º periodo de sesiones  
Punto 20 del orden del día

MEPC 47/20  
18 marzo 2002  
Original: INGLÉS

**INFORME DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO  
MARINO SOBRE SU 47º PERIODO DE SESIONES**

<b>Sección</b>	<b>Párrafos</b>	<b>Páginas</b>
1 INTRODUCCIÓN	1.1 - 1.13	3
2 ORGANISMOS ACUÁTICOS PERJUDICIALES EN EL AGUA DE LASTRE	2.1 - 2.58	7
3 RECICLAJE DE BUQUES	3.1 - 3.27	16
4 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA OCASIONADA POR LOS BUQUES	4.1 - 4.41	24
5 IMPLANTACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN, EL PROTOCOLO DE COOPERACIÓN-SNP Y LAS RESOLUCIONES PERTINENTES DE LA CONFERENCIA SOBRE COOPERACIÓN	5.1 - 5.23	30
6 INTERPRETACIÓN Y ENMIENDAS DEL MARPOL 73/78 Y DE LOS CÓDIGOS CONEXOS	6.1 - 6.36	34
7 EFECTOS PERJUDICIALES DE LAS PINTURAS ANTIINCRUSTANTES PARA BUQUES	7.1 - 7.7	42
8 DETERMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE ZONAS ESPECIALES Y DE ZONAS MARINAS ESPECIALMENTE SENSIBLES	8.1 - 8.19	43
9 INSUFICIENCIA DE LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN	9.1 - 9.12	46
10 INFORMES DE LOS SUBCOMITÉS	10.1 - 10.12	47
11 LABOR DE OTROS ÓRGANOS	11.1 - 11.8	54
12 FOMENTO DE LA IMPLANTACIÓN Y APLICACIÓN DEL MARPOL 73/78 Y DE LOS CÓDIGOS CONEXOS	12.1 - 12.11	55

Por economía del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

	<b>Sección</b>	<b>Párrafos</b>	<b>Páginas</b>
13	PREPARATIVOS PARA LA CONFERENCIA "RÍO 10 AÑOS DESPUÉS"	13.1 - 13.4	57
14	FUTURO DE LA EVALUACIÓN FORMAL DE LA SEGURIDAD Y CUESTIONES RELATIVAS AL FACTOR HUMANO	14.1 - 14.6	58
15	CUESTIONES RELATIVAS AL PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN DE 1973	15.1 - 15.6	59
16	PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA	16.1 - 16.12	60
17	APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES RELATIVAS A LA LABOR DE LOS COMITÉS	17.1 - 17.2	63
18	PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ Y DE SUS ÓRGANOS AUXILIARES	18.1 - 18.29	64
19	OTROS ASUNTOS	19.1 - 19.9	72

#### **ANEXOS**

ANEXO 1	ORDEN DEL DÍA DEL 47º PERIODO DE SESIONES Y LISTA DE DOCUMENTOS		
ANEXO 2	RESOLUCIÓN MEPC.96(47) - DIRECTRICES RELATIVAS AL MUESTREO DEL FUELOIL PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ANEXO VI DEL MARPOL 73/78		
ANEXO 3	PROPUESTA DE ENMIENDAS AL PLAN DE EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL BUQUE		
ANEXO 4	RESOLUCIÓN MEPC.97(47) - DESIGNACIÓN DE LA ZONA MARINA ALREDEDOR DE LA ISLA DE MALPELO COMO ZONA MARINA ESPECIALMENTE SENSIBLE		
ANEXO 5	RESOLUCIÓN MEPC.98(47) - DESIGNACIÓN DE LA ZONA MARINA ALREDEDOR DE LOS CAYOS DE FLORIDA COMO ZONA MARINA ESPECIALMENTE SENSIBLE		
ANEXO 6	PROPUESTA DE TEXTO PARA SUSTITUIR AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN DE 1973		
ANEXO 7	INSTRUCCIONES PARA LOS SUBCOMITÉS		
ANEXO 8	PUNTOS SUSTANTIVOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN LOS ÓRDENES DEL DÍA CORRESPONDIENTES AL MEPC 48, MEPC 49 Y MEPC 50		
ANEXO 9	MANDATO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO POR CORRESPONDENCIA Y LAS REUNIONES INTERPERIODOS		
ANEXO 10	DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CUBA		

## ANEXO 4

**RESOLUCIÓN MEPC.97(47)**  
(aprobada el 8 de marzo de 2002)**DESIGNACIÓN DE LA ZONA MARINA ALREDEDOR DE LA ISLA MALPELO  
COMO ZONA MARINA ESPECIALMENTE SENSIBLE**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

CONSCIENTE del valor ecológico de la zona marina alrededor de la Isla Malpelo, así como de las actividades turísticas y pesqueras que tienen lugar en ella,

TOMANDO NOTA de que el artículo 211(6) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, constituye una prueba más de la voluntad de los Estados para colaborar en el establecimiento de zonas marinas sensibles que requieren un nivel superior de protección al que generalmente se aplica,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que en las Directrices para la determinación y designación de zonas marinas especialmente sensibles adoptadas en virtud de la resolución A.927(22) se establecen los procedimientos para la designación de zonas marinas especialmente sensibles y la adopción de las medidas que deben aplicarse en tales zonas,

RECONOCIENDO que en su 47º periodo de sesiones el Subcomité de Seguridad de la Navegación se mostró de acuerdo con una propuesta para establecer una zona que se debe evitar alrededor de la isla Malpelo y con que el Comité de Seguridad Marítima la apruebe en su 75º periodo de sesiones,

RECONOCIENDO ASIMISMO la intención de los Gobiernos Miembros de colaborar con el Estado ribereño para establecer las medidas que deben aplicarse en la zona marina propuesta lo antes posible,

HABIENDO EXAMINADO la propuesta de Colombia de que la zona marina alrededor de la Isla Malpelo se designe zona marina especialmente sensible,

TRAS ACORDAR que se cumplen los criterios para la determinación de una zona marina especialmente sensible estipulados en la resolución A.927(22) con respecto a la zona marina alrededor de la isla Malpelo,

DETERMINA que la zona marina alrededor de la Isla Malpelo que se especifica en el anexo de la presente resolución es una zona marina especialmente sensible.

ANEXO

DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA DE LA ZONA MARINA ESPECIALMENTE  
SENSIBLE ALREDEDOR DE LA ISLA MALPELO

Con el objetivo de evitar el riesgo de que se causen daños graves a ecosistemas importantes, al medio ambiente y a la economía de la zona, se designa zona marina especialmente sensible, la zona limitada por una línea que une las posiciones geográficas que se indican a continuación. Como resultado, todos los buques pesqueros y cualesquiera otros buques cuyo tonelaje bruto exceda de 500 toneladas deberán evitar la siguiente zona:

(Carta de referencia INT 6105 "Golfo de Cupica a Bahía de Buenaventura" e INT 6000 "Costa oeste de Colombia")

- A** 04°04'48"N 81°43'18"W
- B** 04°04'48"N 81°28'07"W
- C** 03°52'09"N 81°28'07"W
- D** 03°52'09"N 81°43'18"W

\*\*\*